



465

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 666-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 27 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 784-2015-OAJ-MDE/WVF emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 363-2015-MDE-GMA-PRCPR/EPP del Residente del Proyecto Forestal Ing. Ebert Pacco Pumahuilca y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 0048-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de bandejas y tubetes, para el Proyecto: "Recuperación y Conservación del Estrato Alto del Bosque con Fines Ambientales en el Ámbito de la Comunidad Nativa de Puerto Rico, Zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 363-2015-MDE-GMA-PRCPR/EPP el Residente del Proyecto Forestal: "Recuperación y Conservación del Estrato Alto del Bosque con Fines Ambientales en el Ámbito de la Comunidad Nativa de Puerto Rico, Zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Ing. Ebert Pacco Pumahuilca, solicita la cancelación del proceso de selección ADS N° 0048-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de bandejas y tubetes, que conforme al ciclo de producción forestal la campaña forestal en el Bajo Urubamba inicia el mes mayo, con la instalación de viveros forestales, a fin de obtener plantas de calidad del mes de setiembre a diciembre, es por ello que el requerimiento de bandejas y tubetes se presentó en el mes de marzo, pero por la demora excesiva del proceso de selección en mención, se ha retrasado el inicio de la campaña forestal, a fin de salvaguardar la producción de plantas para el año en curso, se optó por las siguientes estrategias: se realizó el requerimiento por compra directa de 260 bandejas y 24960 tubetes, para su atención rápida, el mismo que ya fue atendido, así mismo se ha solicitado la devolución al proyecto forestal Miria de un total de 1200 bandejas con sus respectivos tubetes;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Artículo 137° del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, de la revisión de los actuados y de la solicitud de cancelación del proceso de selección en mención, se puede advertir que el presente proceso se encuentra enmarcado en la causal **CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR**, en vista que la Residente del Proyecto indica que se ha cubierto la necesidad de contar con las bandejas y tubetes solicitados en el proceso de selección en referencia y por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado;

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz de la demora excesiva en la atención del proceso de selección en mención, se ha retrasado el inicio de la campaña forestal, por lo que se ha cubierto la necesidad y se realizó el requerimiento por compra directa de 260 bandejas y 24960 tubetes, para su atención rápida, el mismo que ya fue atendido, así mismo se ha solicitado la devolución al proyecto forestal Miria de un total de 1200 bandejas con sus respectivos tubetes, conforme a ello se encuentra inmerso en la causal de nulidad, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 7842015-OAJ-MDE/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 666-2015-A-MDE/LC. 464

selección ADS N° 0048-2015-CEP-MDE/LC, por causal de ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección ADS N° 0048-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de bandejas y tubetes, para el Proyecto: "Recuperación y Conservación del Estrato Alto del Bosque con Fines Ambientales en el Ámbito de la Comunidad Nativa de Puerto Rico, Zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal de ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE.

ARTICULO 3°.-NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

